

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**DECRETOS:**

173	Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 86 de 19 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023...	4
174	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas a varios Generales de División .....	6
175	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor TGRL. Marcelo Gabriel García Urbina .....	9
177	Créese el bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional .....	15
178	Agradécese a Verónica Bustamente Ponce los servicios prestados en la Embajada del Servicio Exterior y nómbrese como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la Confederación Suiza.....	22
179	Nómbrese al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, concurrente, ante San Vicente y las Granadinas, con sede en la Habana, Cuba .....	25
180	Expídense Normas de aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, para el cierre del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación. ....	27
181	Desígnese al señor Nelson Eduardo Yépez Franco, como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento, “UNA EP” en liquidación. ....	33



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 26 de febrero del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
175	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto se coloca en situación militar de servicio pasivo, con fecha 31 de enero de 2024, al señor TGRL. Marcelo Gabriel García Urbina, de conformidad con el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.	26/02/2024
174	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto se coloca en situación militar de servicio pasivo, con fecha 12 de febrero de 2024, por haber cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley, de conformidad con el numeral 3) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores generales de brigada: GRAB. FRANCISCO JAVIER ARMENDÁRIZ SÁENZ, GRAB. PABLO ESTUARDO ALMEIDA CAÑIZARES y GRAB. MANOLO GERARDO HERNÁNDEZ GUIJARRO.	26/02/2024
173	Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 86, de 19 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023.	26/02/2024

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 173**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Presidente de la República, adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 86, de 19 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 174

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o sus equivalentes, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establecen como atribución y obligación del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, conocer y resolver sobre la situación profesional de las y los oficiales generales de brigada, técnicos, servicios, especialistas y coroneles o sus equivalentes en las otras Fuerzas;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar será colocado en situación de disponibilidad, hasta por seis meses, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirlo del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que se encuentra en servicio pasivo la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que el militar será dado de baja, entre otras causas, una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 854 de 23 de agosto de 2023, se colocó a los señores generales de brigada Francisco Javier Armendáriz Sáenz, Pablo Estuardo Almeida Cañizares y Manolo Gerardo Hernández Guijarro, en situación militar de disponibilidad con fecha 11 de agosto de 2023, de conformidad con el numeral 7) del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que el 11 de febrero de 2024, los mencionados generales de brigada cumplen el período de seis meses de permanencia en situación militar de disponibilidad, por lo que es procedente colocarlos en situación militar de servicio pasivo, mediante la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que mediante resoluciones N° FT-COGFT-2024-001-Or-Reg, N° FT-COGFT-2024-002-Or-Reg y N° FT-COGFT-2024-003-Or-Reg de 10 de febrero de 2024, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre resolvió colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 12 de febrero de 2024, mediante el acto administrativo de la baja, a los señores generales de brigada Francisco Javier Armendáriz Sáenz, Pablo Estuardo Almeida Cañizares y Manolo Gerardo Hernández Guijarro, respectivamente, y de conformidad con el numeral 3) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2024-0450-OF de 20 de febrero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación de lo resuelto por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, relacionada con el cambio de situación militar de disponibilidad a servicio pasivo de los precitados señores generales de brigada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 12 de febrero de 2024, por haber cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley, de conformidad con el numeral 3) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, a los señores generales de brigada:

**GRAB. FRANCISCO JAVIER ARMENDÁRIZ SÁENZ.**

**GRAB. PABLO ESTUARDO ALMEIDA CAÑIZARES.**

**GRAB. MANOLO GERARDO HERNÁNDEZ GUIJARRO.**

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 175

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda que el otorgamiento del grado militar o el establecimiento de la situación militar de las y los oficiales generales o sus equivalentes, se realiza mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que la o el militar será colocado en situación de disponibilidad, hasta por seis meses, sin mando, cargo efectivo ni función y sin excluirlo del escalafón de las Fuerzas Armadas, hasta la publicación de su baja, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que se encuentra en servicio pasivo la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes;

Que el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que el militar será dado de baja, entre otras causas, por solicitud voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de enero de 2024, se colocó al señor teniente general Gabriel Marcelo García Urbina, en situación militar de disponibilidad con fecha 28 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 8) del artículo 115 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que el mencionado teniente general ha solicitado su baja voluntaria, renunciando al tiempo que le resta del derecho a la disponibilidad, de conformidad con el numeral 1) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 114 de la misma Ley;

Que mediante resolución N° CSFA-004-2024, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas resolvió aceptar la renuncia al período de disponibilidad; y, por solicitud voluntaria, colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja, al señor teniente general Gabriel Marcelo García Urbina, a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad con el numeral 1) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-0460-OF de 21 de febrero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación de lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, relacionada con el cambio de situación militar de disponibilidad a servicio pasivo del precitado teniente general; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por lo tanto colocar en situación militar de servicio pasivo, con fecha 31 de enero de 2024, al señor TGRL. Marcelo Gabriel García Urbina, de conformidad con el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 26 de febrero del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
181	Se designa al señor Nelson Eduardo Yépez Franco, como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA EP" en liquidación.	26/02/2024
180	Se expiden las Normas de aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, para el cierre del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación.	26/02/2024
179	Se nombra al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, concurrente, ante San Vicente y las Granadinas, con sede en La Habana, Cuba.	26/02/2024

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
178	Se agradece los servicios prestados por la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Bustamante Ponce y dar por terminadas sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia, así como de las concurrencias ante el gobierno de la República de Islandia, ante el gobierno de la República de Finlandia, ante el Reino de Noruega y ante el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia; y, se nombra a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la Confederación Suiza.	26/02/2024
177	Se crea el Bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en el cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgieren en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.	26/02/2024

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 177

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manda que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."*;

Que el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."*; y que, el párrafo 1 de su artículo 9 establece que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."*;

Que el artículo 159 de la Norma Suprema señala que: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten."*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley."*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como"*

*alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los*

*instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."*;

Que, del 6 al 8 de septiembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo 189 Estados miembros, reunió a 191 países (incluidos 147 Jefes de Estado y de Gobierno), en la Cumbre del Milenio, misma que, mediante Resolución No. 55/2 consagró el reconocimiento de los Estados respecto de su responsabilidad en el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, y sus deberes frente a quienes habitan el planeta, en particular a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

Que, en dicha Cumbre se emitió la Declaración del Milenio en que, los Estados reconocieron como valores fundamentales para las relaciones internacionales del siglo XXI: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común, y destacaron la necesidad de trabajar por la paz, la seguridad, la erradicación de la pobreza y el desarrollo; la protección del entorno; los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; la protección de las personas en situación de vulnerabilidad; la atención a las necesidades especiales de África, y el fortalecimiento de las Naciones Unidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, se estableció como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno, reconociendo que, de conformidad al artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los conflictos no internacionales son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes;

Que, la Resolución RC.23/RES. 1/01 para el "*Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo*", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se establecieron medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1278 de 24 de marzo de 2021, el ex Presidente Constitucional de la República Licenciado Lenín Moreno Garcés, dispuso el pago de una remuneración variable de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a: Médicos. profesionales y trabajadores de la salud del Ministerio de Salud Pública, que hayan desarrollado funciones relacionadas directamente con la

atención médica a pacientes con diagnóstico de COVID-19; docentes de los establecimientos del Ministerio de Educación; miembros activos de las Fuerzas Armadas; miembros activos de la Policía Nacional; agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador; servidores de la Fiscalía General del Estado; y del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. En todos los casos indicados. para el pago de esta remuneración variable se considerará exclusivamente a los servidores que se encuentren en funciones a la expedición de este decreto y que hayan prestado servicios de forma continua durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158, de 29 de agosto de 2007, cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a.- Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales.”*;

Que mediante memorando No. MIES-CGAJ-2024-0054-M de 18 de enero de 2024, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica el Informe Jurídico para la creación y entrega del bono para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, junto con el memorando No. MIES-VIE-2024-0017-M de 17 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Lucía Alexandra Calderón Aguilar, Viceministra de Inclusión Económica, que contiene el alcance al memorando No. MIES-VIE-2024-0015-M, correspondiente al informe técnico de viabilidad para la creación y entrega del bono mismo que fue emitido por la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante memorando No. MIES-SANCCO-2024-0057-M.

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2024-0038-O de 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para el proyecto de Decreto Ejecutivo que crea el Bono extraordinario para los miembros de las Fueras Armadas y la Policía Nacional, que en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgiesen en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya aplicación, de conformidad con el memorando No. MEF-SP-2024-0112-M de 1 de febrero de 2024 emitido por la Subsecretaría de Presupuesto *“... se lo debe realizar con recursos presupuestarios asignados al MIES durante el presente ejercicio fiscal;*

*por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin, durante el ejercicio fiscal 2024, cuya vigencia será a partir de la fecha de su suscripción del decreto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como lo estipula el proyecto analizado”.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Crear el Bono extraordinario para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que en el cumplimiento de sus funciones y como consecuencia de los enfrentamientos y hostilidades que surgieren en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, hayan adquirido un estado de vulnerabilidad calificada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

En caso de deceso de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, producto de dichos enfrentamientos y hostilidades, el beneficio del Bono extraordinario será transmitido a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Artículo 2.-** La entrega del Bono extraordinario estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía; remitirán las nóminas de los miembros detallados en el artículo 1 para la verificación del cumplimiento de requisitos, conforme el procedimiento que dicha Cartera de Estado establecerá para tal efecto.
- b) Los requisitos y procedimiento de verificación realizados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán guardar estricta concordancia con la verificación de la condición que haya sido mermada o afectada en cumplimiento de sus funciones y como consecuencia por enfrentamientos y hostilidades que surgieren en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024 y haya producido estado de vulnerabilidad.
- c) El Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá mantener un registro actualizado semanalmente de los afectados que hayan sido beneficiados con el Bono extraordinario materia del presente Decreto.

**Artículo 3.-** El Bono extraordinario consistirá en una compensación económica que se entregará por una sola vez, cuyo monto será de una remuneración básica unificada.

**Artículo 4.-** La entrega del Bono extraordinario será aplicable a los hechos referidos en el artículo 1 de este Decreto, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de enero de 2024, sin perjuicio de otros beneficios establecidos en la Ley para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**Artículo 5.-** En un plazo de 5 días desde la emisión del presente Decreto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emitirá el instrumento legal correspondiente para la determinación de los requisitos y procedimiento aplicables para la concesión del Bono extraordinario determinado en este Decreto.

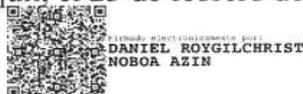
**Artículo 6.-** La aplicación del presente Decreto se realizará únicamente a través de los recursos presupuestarios que disponga el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual dicha Cartera de Estado deberá realizar los ajustes presupuestarios correspondientes a efectos de no afectar a otros beneficiarios conforme la Constitución y la ley. Dicha modalidad no implicará asignación adicional de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución del presente Decreto Ejecutivo estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 178

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 579 de 12 de octubre de 2022, se nombró a la señora Verónica Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 673 de 14 de febrero de 2023, Decreto Ejecutivo No. 674 de 14 de febrero de 2023, Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo No. 762 de 5 de junio de 2023 se nombró a la señora Verónica Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, concurrente, de la República del Ecuador ante la República de Islandia, la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia, respectivamente;

Que mediante Nota Verbal No. 007, de 18 de enero de 2024, la Embajada de Suiza en el Ecuador informó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Verónica Bustamante Ponce como Embajadora de la República del Ecuador en Suiza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agradecer los servicios prestados por la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Bustamante Ponce y dar por terminadas sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia, así como de las concurrencias ante el gobierno de la República de Islandia, ante el gobierno de la República de Finlandia, ante el Reino de Noruega y ante el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia.

**Artículo 2.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Verónica Bustamante Ponce como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la Confederación Suiza.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 179**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 19 de octubre de 2021, se nombró al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el gobierno de la República de Cuba;

Que mediante Nota Verbal No. 851/2022, de 30 de septiembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de San Vicente y las Granadinas comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante San Vicente y las Granadinas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, concurrente, ante San Vicente y las Granadinas, con sede en La Habana, Cuba.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 180

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República impone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 2 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, faculta a la Superintendencia de Bancos a autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;

Que el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone lo siguiente: *“Las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias”*;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que: *“(...) el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se liquidará dentro del plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos expida la normativa para el efecto. Hasta tanto el Banco actuará conforme a su ley constitutiva. En el proceso de liquidación se observará lo siguiente: 1. Los bienes inmuebles de propiedad de esta entidad, serán transferidos al valor en libros al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR o a la secretaria de Estado a cargo de la Vivienda. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultado para sanear, regularizar y adoptar todas las acciones necesarias para resolver las afectaciones de los bienes inmuebles que le sean transferidos, y disponer de los mismos de acuerdo con la ley (...)”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dispone que: *“Las operaciones de crédito de vivienda rural contempladas en el Programa Nacional de Vivienda Rural, que fueron concedidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y cuya gestión de recuperación se encuentra a cargo del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, serán transferidas a esta entidad y condonados intereses, recargos y multas, cumplido lo cual se procederá con la liberación de las escrituras de propiedad de los inmuebles materia del financiamiento.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social;

Que el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 258 de 31 de julio de 2020, transformó el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos;

Que mediante la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 418 de 5 de mayo del 2022, se estableció que: *“En el término de 90 días contados a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación entregará el inventario de los bienes inmuebles a ser transferidos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la documentación actualizada y necesaria para efectuar las transferencias de dominio, y cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.”*;

Que de conformidad con el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría de Estado a cargo de la vivienda, es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante Resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, el Superintendente de Bancos, expidió las *“Normas para la Liquidación por mandato Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV y la “Sección Seguros” con el Fondo de Seguro de Depósito e Hipotecas”*, en la cual se prevé la liquidación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014; y, hasta que se perfeccione el proceso de liquidación, de conformidad con lo señalado

en la norma antes invocada, seguirá actuando según lo previsto en su ley constitutiva;

Que mediante Resolución Nro. SB-2015-0109 de 12 de febrero de 2015, el Superintendente de Bancos Subrogante, declaró la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros; y, dispuso que, para la realización de activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones de la entidad, quedó sujeto a la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que a fin de coadyuvar en el proceso de liquidación y cierre definitivo del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, es necesario establecer la forma y condiciones para la transferencia de bienes inmuebles, al igual que las directrices pertinentes para la transferencia de la cartera de créditos, regularización de otras cuentas de los estados financieros; y, la entrega de los archivos documentales del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

#### **Normas de aplicación de la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, para el cierre del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación.**

**Artículo 1.-** Para el cierre del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, levantará un inventario detallado de los bienes inmuebles de propiedad de esta entidad a ser transferidos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, según corresponda en virtud de las competencias de cada entidad.
- b. Los bienes inmuebles de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, debidamente inventariados, con sus documentos habilitantes legales, contables y financieros, serán transferidos al valor en libros mediante escrituras públicas, en favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, según corresponda en virtud de las competencias de cada entidad.

- c. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda regularizará los proyectos de vivienda, programas habitacionales, unidades de vivienda o bienes inmuebles a favor de los beneficiarios de los créditos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, siempre que dichos créditos se encuentren cancelados en su totalidad, y los beneficiarios no cuenten con escrituras de propiedad en su favor.

Los beneficiarios de los proyectos de vivienda, programas habitacionales, unidades de vivienda o bienes inmuebles, deberán cancelar todos los gastos necesarios para la legalización de dichos bienes en su favor.

- d. El Banco Ecuatoriano de Vivienda en Liquidación, transferirá a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público todos aquellos inmuebles no saneados, para que proceda con la regularización de los mismos.

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, beneficiaria de la transferencia de estos bienes inmuebles, será la sucesora en derecho de los gravámenes y/o afectaciones que pesen sobre los mismos, quedando facultada para sanear, regularizar y adoptar todas las acciones necesarias para resolver tales afectaciones.

Una vez resueltas todas las afectaciones, los bienes inmuebles destinados a proyectos de vivienda, programas habitacionales o unidades de vivienda se transferirán saneados al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que disponga de los mismos de acuerdo con la ley.

**Artículo 2.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, deberá proceder a sanear las cuentas por cobrar y por pagar de acuerdo con la normativa contable vigente.

**Artículo 3.-** De existir gravámenes que no fueron levantados por los propietarios de los bienes comercializados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, hoy en liquidación, deberán seguir el correspondiente proceso judicial.

**Artículo 4.-** El acervo documental del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, y demás archivos documentales existentes y que mantenga actualmente en su poder, se transferirán en el término de 30 días contados a partir de que la Superintendencia de Bancos expida la resolución que declare la finalización del proceso de liquidación y la existencia legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, a la Dirección de Archivo de la Administración Pública de la Presidencia de la República y a la Superintendencia de Bancos, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Plazos de Conservación Documental y Serie Documental, prevista en la normativa para la preservación de los archivos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se dispone al Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación asigne a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los recursos económicos necesarios para cubrir los costos y gastos que impliquen la transferencia de dominio y el saneamiento de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, según corresponda, en coordinación con la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ejecutarán las acciones que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, sin perjuicio del control que la Superintendencia de Bancos realiza al proceso de liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley.

**TERCERA.-** Las disposiciones de este Decreto Ejecutivo deberán ejecutarse en el plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la expedición de la presente normativa.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



**Daniel Noboa Azín**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 181

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como atribución y deber del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reformado mediante Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024, dispone que los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva estarán integrados, entre otros, por una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 30 de mayo de 2013, se dispuso la creación de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP” y su consecuente liquidación; y,

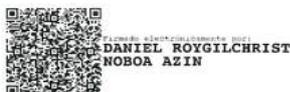
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Nelson Eduardo Yépez Franco, como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento, “UNA EP” en liquidación.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de febrero de 2024.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 26 de febrero del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Mishel Mancheno Dávila  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.